CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 202

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

CON RELACIÓN AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022, con No vital 3100090026874723001, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó solicitud tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.

Que para los fines pertinentes, a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único.
2. Formulario Único Nacional de permiso de aprovechamiento forestal único, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documento de identidad del representante legal de la sociedad
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa
5. Rut de la empresa
6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor treinta mil setenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos m/cte ($30.074.740.581.oo).
7. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

A través del oficio con el No. 500.5.1.22-08004 de fecha 12 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2245 del 04 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5279 del 08 de noviembre de 2022, por un valor de ciento veinte millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte ($120.298.962.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-14747 de fecha 19 de octubre de 2022, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, allega documento expedido por la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 202

Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH en el cual reconoce Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal como operador del proyecto denominado "Campo Arauca".

A través del oficio con No. 500.5.1.22-10455 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requirió ala empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit 900.268.747-9, para que allegara una información con relación a la solicitud de aprovechamiento forestal único, radicada bajo el No. YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022.

Mediante el oficio radicado en la la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-02587 de fecha 02 de marzo de 2023, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, da respuesta al oficio con No. 500.5.1.22-10455 de fecha 14 de diciembre de 2022.

CON RELACIÓN AL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó solicitud tendiente a obtener un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas subterráneas en tres (3) pozos localizados en inmediaciones a las plataformas Estación Arauca , Arauca 8 y Arauca NFE, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.

Que para los fines pertinentes, a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
4. Copia documento de identidad del representante legal de la sociedad
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa
6. Rut de la empresa
7. Certificados de matrícula inmobiliaria con los números 410,1288, 410-8540, 410-625, 410-1456, 410-91029, 410-18485, 410-22608, 410-53991, 410-14019,
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos m/cte ($34.724.740.581.oo).
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

A través del oficio con el No. 500.29.1.22-10067 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2455 del 21 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5855 del 22 de diciembre de 2022, por un valor de ciento

veinte millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte ($120.298.962.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

A través del oficio radicado en la la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-02901 de fecha 08 de marzo de 2023, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, desiste de las concesiones de aguas subterráneas solicitadas mediante el radicado con No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022 y aclara las coordenadas de los pozos para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-16456 de fecha 23 de diciembre de 2022, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó solicitud tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.
Que para los fines pertinentes, a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documento de identidad del representante legal de la sociedad
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa
5. Rut de la empresa
6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos m/cte ($34.724.740.581.oo).
7. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

A través del oficio con el No. 500.29.1.22-10157 de fecha 07 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2456 del 21 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5856 del 22 de diciembre de 2022, por un valor de ciento treinta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte ($138.898.962.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

CON RELACIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-02309 de fecha 24 de febrero de 2023, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó solicitud tendiente a obtener autorizaciones de ocupación de cauce, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 202

Que para los fines pertinentes, a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de autorización de ocupación de cauce.
2. Formulario Único Nacional de autorización de ocupación de cauce, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documento de identidad del representante legal de la empresa
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa
5. Rut de la empresa
6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor treinta mil setenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos m/cte ($30.074.740.581.oo).
7. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

A través del oficio con el No. 500.5.3.23-01412 de fecha 09 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de las autorizaciones de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2626 del 21 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 765 del 21 de marzo de 2023, por un valor de ciento veinte millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte ($120.298.962.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, bajo los No. YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022, No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022, YO.2022-16456 de fecha 23 de diciembre de 2022 y YO.2023-02309 de fecha 24 de febrero de 2023, tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, una concesión de aguas superficiales y una autorizaciones de ocupación de cauce, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 2023

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibidem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 2023

PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5 del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

"Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiente competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas; e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibidem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud; Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b. Que el período no sea mayor de un (1) año".

Los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

En el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. *Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO:- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretende realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

AUTORIZACIÓ DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

Que el artículo **2.2.3.2.12.1.** Ibídem, dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Revisados los antecedentes, se concluye que la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, una concesión de aguas superficiales y unas autorizaciones de

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 2023

ocupación de cauces, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, mediante los radicados con No. YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022, No. YO.2022-15606 de fecha 04 de noviembre de 2022, No. YO.2022-16456 de fecha 23 de diciembre de 2022 y YO.2023-02309 de fecha 24 de febrero de 2023, con No. vital 3100090026874723001, tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales y autorizaciones de ocupación de cauces, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca, en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales y autorizaciones de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente a la autorización de aprovechamiento forestal único solicitado.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, en la dirección Calle 113 No. 7 – 21 oficina 611 Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones.judiciales@parexresources.com ricardocastro@parexresources.como a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0263 *Fecha:* 23 MAR 2023

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas Venegas*
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA
Fecha proyección: 21-03-2023